



Resolución de Superintendencia

Nº 006 -2015-SUCAMEC-SN

Lima, 08 ENE 2015

VISTO: Los Recursos de Apelación interpuestos el 24 de noviembre de 2014 por la EVP PROSEGURIDAD S.A. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2919 y 2928-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 22 y 24 de octubre de 2014, respectivamente, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 2432-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de julio de 2014, se impuso sanción de multa equivalente al 20% de la UIT, a la EVP PROSEGURIDAD S.A. por infracción al numeral 22 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, que tipifica "No controlar que su personal porte el *Carné de Identificación Personal*".
3. Mediante Resolución de Gerencia Nº 2762-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de agosto de 2014, se impuso sanción de multa equivalente al 25% de la UIT, a la EVP PROSEGURIDAD S.A. por infracción a los numerales 06 y 44 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, que tipifica "No controlar que el personal de servicio de seguridad privada use reglamentariamente el uniforme y distintivos establecidos, así como los medios autorizados" y "Permitir que su personal brinde servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad correspondiente".
4. Mediante Registros Nos. 201401007737 y 201401017192 de fechas 04 y 15 de setiembre de 2014, la administrada interpone Recursos de Reconsideración contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2432 y 2762-2014-SUCAMEC-GSSP, respectivamente.
5. Mediante Resoluciones de Gerencia Nos. 2919 y 2928-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 22 y 24 de octubre de 2014, respectivamente, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada resuelve declarar inadmisibles los Recursos de Reconsideración presentados con Registros Nos. 201401007737 y 201401017192.



6. Mediante los Registros Nos. 201401082845 y 201401082855, ambas de fecha 24 de noviembre de 2014, la administrada interpuso dos (02) Recursos de Apelación para que se deje sin efecto las Resoluciones de Gerencia Nos. 2919 y 2928-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 22 y 24 de octubre de 2014.
7. Considerando que los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2919 y 2928-2014-SUCAMEC-GSSP guardan una identidad sustancial o íntima conexión, corresponde acumular dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Respecto al primer recurso administrativo, presentado con Registro N° 201401082845, la administrada señala que el agente de seguridad inspeccionado sí contaba con carné de identificación personal, hecho corroborado en el acta de inspección, y que no basta con indicar que no lo portaba en un lugar visible del uniforme, sin considerar las condiciones al momento de la inspección. Asimismo, señala que son una empresa formal con más de 40,000 trabajadores, que sí cumple con controlar que sus trabajadores cumplan con las normas propias de sus funciones. Finalmente, indica que debe tenerse en cuenta que el agente de seguridad, al momento de la inspección, sí tenía su carné en regla y que se habría sacado el saco para acudir a los servicios higiénicos, hecho fortuito que debe considerarse.

Es preciso indicar que, efectivamente, conforme consta en el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 01-2014-SUCAMEC-GCF-AOPM de fecha 19 de mayo de 2014, suscrita por los Inspectores de la SUCAMEC, Andrés Omar Pérez Medrano y Kevler Reátegui Portugal, y el señor Luis Enrique Ramírez Delgado, personal de la EVP PROSEGURIDAD S.A. (fojas 03), éste último si contaba con el carné de identificación personal; sin embargo, en el rubro observaciones del acta antes mencionada, se señala también que no portaba en forma visible el carné SUCAMEC, lo cual se corrobora con el Informe N° 1238-2014-SUCAMEC-GCF de fecha 20 de mayo de 2014 (fojas 04), que indica, expresamente, que el señor Luis Enrique Ramírez Delgado portaba el carné SUCAMEC en un lugar no visible. En ese sentido, la administrada infringió el literal "p" del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que señala que las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada deben cumplir, bajo responsabilidad, con controlar que el personal operativo en el desempeño de sus funciones, porten en lugar visible, el Carné de Identificación Personal expedido por la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC). Por tanto, dicha obligación de la administrada no se limita a verificar que los agentes de seguridad cuenten con el carné de identificación personal, sino que también debe controlar, además de que cumplan con las normas propias de sus funciones, que porten dicho carné en lugar visible del uniforme, es decir, mientras están desempeñando sus funciones.

Por ello, mediante Resolución de Gerencia N° 2432-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de julio de 2014, se procedió a sancionar a la administrada por infracción al numeral 22 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, que señala: "*No controlar que su personal porte el Carné de Identificación Personal*".





Resolución de Superintendencia

9. Respecto al segundo recurso administrativo, presentado con Registro N° 201401082855, la administrada señala que, efectivamente, sus dos agentes de seguridad Pedro Enrique Parra Saldarriaga y Albino Martín Castro Fernández al momento de las inspecciones inopinadas no se encontraban correctamente uniformados, admitiendo haber incurrido en la infracción (numeral 6 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627) indicada en la Resolución de Gerencia N° 2762-2014-SUCAMEC-GSSP. Finalmente, señala que son una empresa formal con más de 40,000 trabajadores, quienes reciben la capacitación y entrenamiento de cómo se debe usar el uniforme y sobre temas relacionados al servicio que prestan; además de contar con un sistema de control del servicio que es realizado por supervisores de la propia empresa.

De la revisión de las Actas de Inspección Inopinada de Vigilante Nos. 609 y 615-2014-SUCAMEC-GCF (fojas 06 y 05, respectivamente) se verifica que el señor Albino Martín Castro Fernández vestía un terno color azul y que el señor Pedro Enrique Parra Saldarriaga estaba vestido de civil, es decir, no se encontraban correctamente uniformados, lo cual se corrobora con el Informe N° 624-2014-SUCAMEC-GCF de fecha 18 de marzo de 2014 (fojas 07). Asimismo, en su recurso de apelación la administrada reconoce que los agentes de seguridad, antes mencionados, al momento de la inspección no se encontraban correctamente uniformados, por lo que se ha vulnerado el literal "d" del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que señala que es obligación del personal que se encuentre prestando servicios de seguridad privada: *"Estar correctamente uniformado"*. Asimismo, el artículo 73 del mismo Reglamento establece que: *"El personal que presta servicios de seguridad privada, sólo podrá usar uniforme, armas e implementos de seguridad proporcionados por la empresa durante el ejercicio de sus funciones. (...)"*. Por lo tanto, el fin de las normas, antes mencionadas, es reglamentar el uso del uniforme, el mismo que debe ser entregado por la empresa al personal operativo que presta servicios de seguridad privada, y usado por este último mientras desempeñe sus funciones.

Por ello, mediante Resolución de Gerencia N° 2762-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de agosto de 2014, se procedió a sancionar a la administrada por infracción a los numerales 6 y 44 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, que señala: *"No controlar que el personal de servicio de seguridad privada use reglamentariamente el uniforme y distintivos establecidos, así como los medios autorizados"* y *"Permitir que su personal brinde servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad correspondiente"*.

10. En ambos Recursos de Apelación, la administrada indica que resulta imposible verificar todo el día y todos los días que el personal de vigilancia use su informe o distintivos de la manera como la norma exige, por lo que dicha conducta no debe ser trasladada a la EVP PROSEGURIDAD S.A.



Es preciso hacer mención al artículo 68 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, que señala: *“La supervisión directa del personal operativo estará a cargo de un funcionario capacitado en seguridad privada con el Grado de Supervisor. (...)”*. Ello significa, que las empresas de servicios de seguridad privada están en la obligación de controlar a su personal operativo (vigilantes) a través de un funcionario capacitado que los supervise en el desempeño de sus funciones. Asimismo, no es correcto señalar que dicha conducta no puede ser trasladada a la administrada, teniendo en cuenta que las sanciones se aplican justamente a infracciones cometidas por las empresas de seguridad privada que no controlan que su personal use reglamentariamente el uniforme, cuenta y porte con el carné de identificación personal, ambas tipificadas en los numerales 6, 44 y 22, respectivamente, del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627.

11. En ambos Recursos de Apelación, la administrada indica que su Recurso de Reconsideración fue declarado inadmisibles por el hecho de no haber aportado nueva prueba en los argumentos de su defensa, y que no existe prueba objetiva que pueda presentar. Al respecto, es preciso indicar que, lo resuelto por las Resoluciones de Gerencia Nos. 2919 y 2928-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 22 y 24 de octubre de 2014, respectivamente, que declaran inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos por la EVP PROSEGURIDAD S.A., es conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“ (...) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”* (El subrayado es agregado).
12. Finalmente, en ambos Recursos de Apelación, la administrada señala que los hechos presentados por la administración son de naturaleza subjetiva y están basados en el dicho de los inspectores que llevaron a cabo las inspecciones.

Es importante mencionar que, lo señalado por los inspectores de la SUCAMEC, en las Actas de Inspección Inopinada de Vigilante Nos. 609 y 615-2014-SUCAMEC-GCF, fue reconocido por los propios agentes de seguridad Pedro Enrique Parra Saldarriaga y Albino Martín Castro Fernández, personal de la EVP PROSEGURIDAD S.A., quienes suscribieron dichas Actas de Inspección Inopinadas, respectivamente; es decir, confirman que no se encontraban correctamente uniformados, lo que significa que la EVP PROSEGURIDAD S.A. no controló que su personal operativo use reglamentariamente el uniforme, vulnerándose los numerales 6 y 44 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, (hoy SUCAMEC).

Lo señalado por los inspectores de la SUCAMEC, Andrés Omar Pérez Medrano y Kevler Reátegui Portugal, en el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 01-2014-SUCAMEC-GCF-AOPM, fue reconocido por el propio agente de seguridad Luis Enrique Ramírez Delgado, personal de la EVP PROSEGURIDAD S.A., quien, como ya se mencionó en los párrafos precedentes, suscribió dicha Acta de Inspección Inopinada; es decir, confirma que no portaba el carné de identificación personal de manera visible en su uniforme, lo que significa que la EVP PROSEGURIDAD S.A. no controló que su personal operativo, en el desempeño de sus funciones, porte el carné de identificación personal expedido por la SUCAMEC en un lugar visible de su uniforme, vulnerándose el numeral 22 del Anexo 01 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada.





Resolución de Superintendencia

de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, (hoy SUCAMEC).

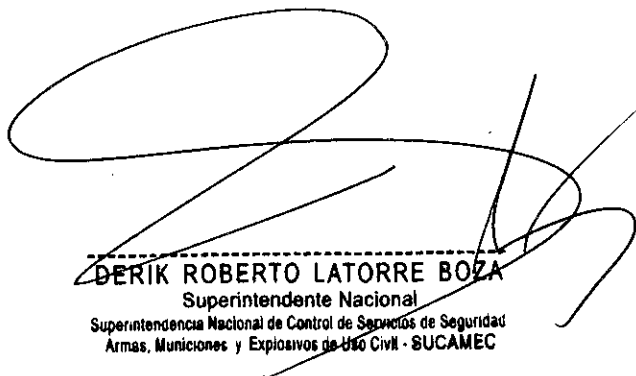
13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. ACUMULAR los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP PROSEGURIDAD S.A. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2919 y 2928-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 22 y 24 de octubre de 2014, respectivamente, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.
2. Declarar DESESTIMADOS los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP PROSEGURIDAD S.A. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2919 y 2928-2014-SUCAMEC-GSSP de fechas 22 y 24 de octubre de 2014, respectivamente, dándose por agotada la vía administrativa.
3. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Nos. 2432 y 2762 de fechas 31 de julio y 28 de agosto de 2014, respectivamente.



Regístrese, comuníquese y archívese.


DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

